



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 1995

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N°31-2023-MDP/GI

Pichari, 22 de enero del 2024

VISTOS:

INFORME N°056-2023-MDP/GI-DOP/EOSB-RD, INFORME N°022-2023-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, CARTA N°001-2024-CONSORCIO TAMBO DEL ENE/SU, CARTA N°052-2024-COPAO, INFORME N°052-2023-COPAOSAC-MSENSEJAETE-RO, y de más documentos en cuarenta y seis (46), del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2490857;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, de conformidad con el artículo Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, sobre la Suspensión del plazo de ejecución, numeral 178.1 señala que: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión" de igual forma establece cuando se produzca la suspensión del contrato en el numeral 178.3 señalando expresamente: "Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios" y el Artículo 179 numeral 179.1 "Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto(...)" y el numeral 179.2 señala que "Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato", de igual modo el Artículo 190 numeral 190.3 "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, mediante Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°01 de la prestación adicional de obra N°02, los responsables de la ejecución Contratista, Supervisor, los representantes de la entidad, acuerdan suscribir la suspensión de plazo de ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2490857, desde el día 03 de enero de 2024, teniendo como causal por factores climatológicos, hasta la culminación del evento;

Que, mediante INFORME N°052-2023-COPAOSAC-MSENSEJAETE-RO, de fecha 03 de enero de 2024, el Residente de Obra Ing. Manuel Octavio Romero Mejía, presenta el suspensión de plazo de ejecución de obra N°01 de la prestación adicional N°2, teniendo justificación legal en el Artículo 142.7 del artículo 142 del reglamento de la Ley 30225, emitido mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y teniendo la causal de paralización por factores climatológicas adversas, constituyendo eventos no atribuibles a las partes, solicita la formalización con 03 de enero de 2024, los mismos actuados son remitidos al Supervisor de Obra mediante CARTA N°052-2024-COPAO, de fecha 03 de enero de 2024, para su respectiva revisión y opinión;

Que, mediante CARTA N°001-2024-CONSORCIO TAMBO DEL ENE/SU, de fecha 08 de enero de 2024, el Representante Legal del Consorcio Tambo del Ene, remite el informe de la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01 de la prestación adicional N°2 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2490857, teniendo en cuenta el Informe N°002-2024-CSTE/JCMA-S, realizado por el Supervisor de Obra mediante el cual una vez revisado y evaluado determina procedente la aprobación de La suspensión desde el 03 de enero de 2024;

Que, mediante INFORME N°022-2023-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 10 enero de 2024, el Ing. Alejandro A. Inga Navarro-Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01 de la prestación adicional N°2 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521 - 1995

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



2023 - 2026

DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2490857, teniendo en cuenta la acta de suspensión de plazo de ejecución de obra, el mismo que adjunta al presente escrito rigiéndose a partir de 03 de enero del 2024, y la opinión favorable del supervisor de obra, determina procedente la aprobación de la suspensión, por lo que recomienda su aprobación vía acto Resolutivo;

Que, mediante INFORME N°056-2023-MDP/GI-DOP/EOSB-RD, de fecha 16 enero de 2024, el Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón Responsable de la división de Obras Públicas (e), emite aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01 de la prestación adicional N°2 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2490857, teniendo sustento legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, Artículo 178, 179, 190 y teniendo la opinión favorable del Supervisor de Obra y la Aprobación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por eventos no atribuibles, por la presencia de lluvias constantes en la zona, lodos, barro y agua que se estancan en las excavaciones que realizan e imposibilitan desarrollar trabajos de campo en la obra, por lo que determina procedente la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01 de la prestación adicional N°2, desde el 03 de enero de 2024, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y con las facultades delegadas a la Gerencia de infraestructura con la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC y designación mediante Resolución de Alcaldía N°03-2024-A-MDP/LC y demás normas legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01 de la prestación adicional N°2, del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2490857, desde el 03 de enero del 2024, hasta la culminación del evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y de Supervisión, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al Contratista Constructora Copao SAC, y al Supervisor de Obra Consorcio Tambo del Ene y a las demás unidades estructurales de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes conforme Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
ALC
GM
AL
OSLP
OAF
OFEP
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón
CIP. 54471
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA



Dirección: Jr. Cesar Vallejo -Plaza Principal S/N-Pichari -La Convención-Cusco
FACEBOOK: mupicharivraem PAGINA WEB: www.mupichari.gob.pe
Correo: mdpicharivraem@gmail.com